

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado: 2022-43
Demandante: YURI ALEGRÍAS ZAPE y OTROS
Demandado: AMPARO ALEGRIA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 20

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la anterior solicitud incoada por la abogada Dra. **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado.

PARA RESOLVER, CONSIDERA:

De acuerdo a la solicitud que antecede y conforme con el Parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, reza: “La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

Atendiendo la anterior disposición normativa, encontramos que, es plenamente válida y legítima la solicitud pedida por la parte procesal accionante, es decir, que por parte de un empleado del Juzgado y quien cumpla con dichas funciones, éste pueda hacer la diligencia que permita la materialización de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los extremos procesales.

Igualmente, es necesario resaltar que, de conformidad con la disposición del artículo 8 del Código General del Proceso, el Juez de conocimiento, deberá velar y propender por la agilidad y pronta resolución del conflicto que ha de decidir. Empero, para el caso que nos ocupa, considera este Despacho que, en aras de avanzar en el trámite procesal posterior que se emana en esta clase de procesos, es necesario integrar el contradictorio, a efecto de agilizar el trámite procesal que en derecho corresponda imprimir al mismo. En consecuencia, la solicitud se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA al empleado que ejerce la función de citador dentro de este despacho, realice en el menor tiempo posible y de forma presencial, la correspondiente diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de abril del 2022, al extremo procesal a saber; **AMPARO ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.733.944. Para lo cual, deberá dirigirse a la dirección de la residencia que aparece reseñada en el libelo introductorio de la demanda, concretamente en la Vereda MINGO de la municipalidad de Guachené. Empleado que deberá cumplir con el mismo ritual procedimental que instituye el artículo 291-5 del Código General del Proceso, en concordancia con el Parágrafo de la misma norma.

SEGUNDO: Se exhorta por medio del presente proveído a la parte demandante, para que; preste la debida colaboración logística para con el empleado designado, a efecto de lograr la materialización del acto procesal de notificación de la demanda al extremo procesal citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5178ea16b9cb5c4ecaa87f636ea62cad84b82d01966c7eadf76dccc5e2a6b36d**

Documento generado en 21/02/2024 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>